



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 340-2019-A-MDSS

San Sebastián, 15 de julio del 2019.

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN.

VISTO: La Opinión Legal N° 350-2019-GAL/MDSS de fecha 03 de julio del 2019, el Informe N° 633-2019-GI-MDS/LGLS de fecha 28 de junio del 2019, el Informe Legal N° 160-2019-GI-AL-MDSS/RSC de fecha 12 de junio del 2019, el Informe N° 054-2019-MDSS-GI-JP-AQ-CRMT de fecha 27 de mayo del 2019, el Informe Legal N° 97-2019-GI-AL-MDSS/RSC de fecha 15 de abril del 2019, el Informe N° 019-2019-MDSS-GI-JP-AQ-CRMT de fecha 20 de abril del 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la autonomía que en la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer los actos de Gobierno, Administrativos y de Administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico;

Que, el numeral 6 del artículo 20° del cuerpo normativo en referencia, entre otros establece que es atribución del alcalde: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"; así mismo, el artículo 39° del citado cuerpo normativo establece que "Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";

Que, así mismo, el artículo 21° de la Constitución Política del Estado establece que: "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado";

Que, el artículo 82° numeral 12 de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que es competencia municipal: "Promover la protección y difusión del patrimonio cultural de la nación, dentro de su jurisdicción, y la defensa y conservación de los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos, colaborando con los organismos regionales y nacionales competentes para su identificación, registro, control, conservación y restauración.";

Que, en ese contexto el Decreto Supremo N° 054-2013-PCM que aprueba disposiciones especiales para ejecución de procedimientos administrativos, establece en su artículo 2° numeral 2.4 que: "Si durante la ejecución de los proyectos de inversión, se registraran hallazgos arqueológicos subyacentes, el arqueólogo responsable del plan de monitoreo comunicará al Ministerio de Cultura a fin que disponga las acciones que correspondan; quien efectuará excavaciones con la finalidad de determinar su extensión, potencial arqueológico, delimitación y señalización, de acuerdo a lo establecido en el Plan de Monitoreo Arqueológico aprobado; entendiéndose que dichos trabajos no constituyen rescate arqueológico", así mismo en su numeral 2.5 se estableció que: "El titular del Proyecto de Inversión asumirá los costos que genere la contratación del arqueólogo responsable del Plan de Monitoreo Arqueológico, para que intervenga durante la ejecución de las obras hasta la etapa de excavación de las mismas. En caso se verifique la no existencia de restos arqueológicos se tendrá por finalizada su intervención; de lo contrario, el citado profesional comunicará al Ministerio de Cultura para que proceda conforme al numeral anterior";

Que, mediante Resolución N° 111-2015-GG-E.P.S.SEDACUSCO.S.A se aprobó el expediente técnico del PI: "Ampliación de los servicios de agua potable y alcantarillado para el sector de Alto Qosqo distrito de San Sebastián -Cusco-Cusco", con un plazo de ejecución de 480 días calendario; así mismo, mediante Resolución de Alcaldía N° 140-2019-A-MDSS de fecha 28 de febrero del 2019 se aprobó modificaciones al expediente técnico en fase de ejecución física N° 03 del PI: "Ampliación de los servicios de agua potable y alcantarillado para el sector de Alto Qosqo distrito de San Sebastián -Cusco-Cusco" con una ampliación de presupuesto de S/. 8'058,932.74 y un presupuesto total de S/. 55'591,728.51, obra que a la actualidad se vienen ejecutando;

"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



Que, en ese contexto; el Gerente de Infraestructura de esta Municipalidad mediante Informe N° 633-2019-GI-MDS/LGLS solicita emisión de resolución que considere el cargo de Director del Plan de Monitoreo Arqueológico en la escala remunerativa del proyecto: "Ampliación de los servicios de agua potable y alcantarillado para el sector de Alto Qosqo distrito de San Sebastián -Cusco-Cusco"; para lo cual adjunta el Informe Legal N° 160 - 2019-GI-AL-MDSS /RSC del Asesor de Gerencia de Infraestructura quien indica: "se ha advertido en el proceso de ejecución del proyecto en mención, la existencia de personal especializado en intervenciones arqueológicas como es el Arqueólogo Residente Chamely Chipana Serrano, quien tiene por función laborar como residente del PMA, conforme se tiene del Acta de Acuerdos de Plan de Monitoreo Arqueológico, función que realiza conforme a la asignación de funciones establecida en el Memorandum N° 01-2019-DPMA-PAQ-MDSS/MFP, emitida por la Directora del PMA del Proyecto "Alto Qosqo" en concordancia con el Contrato N° 167-2019-MDSS, sin estos documentos esta profesional en Arqueología no podría ejercer sus funciones, ya que conforme señala Resolución Directoral N° D000011-2019-DDC-CUS/MC emitida por la Dirección Desconcentrada de Cultura -Cusco, la exclusividad de responsabilidad ante este ente Rector de Cultura respecto a la protección del Patrimonio Cultural es el Director (a) del PMA designado expresamente en este acto resolutivo, en este caso se advierte una diferencia de funciones entre el Arqueólogo Residente y el Arqueólogo Director del PMA, así como también una línea de subordinación y diferentes niveles de responsabilidad, ya que el Arqueólogo Residente asume responsabilidad pericial respecto a su conocimiento especializado, mientras que el Arqueólogo Director asume responsabilidad funcional, por el solo hecho de la designación por ante el Ministerio de Cultura, mientras que el Arqueólogo Residente es responsable de informar un hecho lesivo contra el patrimonio cultural y las acciones técnicas de prevención, la responsabilidad de convalidar dicho informe recae en el Director del PMA así como la implementación, seguimiento y coordinación del procedimiento administrativo pertinente.

Lo Informado fácticamente en el párrafo precedente, tiene su sustento en el Nivel de Dirección que otorga Reglamento de Intervenciones Arqueológicas aprobado por Decreto Supremo N° 003-2014-MC, el cual en el artículo 5° Definiciones del título de Preliminar Disposiciones Generales el cual textualmente indica:

"Director.- Es el Arqueólogo Profesional que labora, diseña y formula un determinado proyecto de intervención arqueológica, siendo responsable de la Dirección, Ejecución y Supervisión del Plan de trabajo contenido en dicho proyecto, conforme a las normas de la materia."

Pues bien el nivel remunerativo del profesional en Arqueología, que asume responsabilidad técnica pericial se encuentra establecida en la escala remunerativa de la Resolución N° 301-A-2015-MDSS-SG anexo 2 ítem 17 el cual indica literalmente Arqueólogo, puesto que es cubierto actualmente por la residente Arq.lga. Chamely Chipana Serrano, SIN EMBARGO SE ADVIERTE QUE SE HA OBVIADO EL PUESTO DE DIRECTOR (a) del PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO CON LAS RESPONSABILIDADES INHERENTES AL CARGO conforme establece la normativa de Cultura y la Resolución Directoral N° D000011-2019-DDC-CUS/MC, omisión que implicaría una indebida asignación de funciones y responsabilidades ante una eventual contingencia de vulneración del patrimonio cultural y que recaería en la Municipalidad por no advertir ni prevenir dicha contingencia, considerando que la Municipalidad Distrital ha asumido responsabilidad de respeto irrestricto referente a la protección y salvaguarda del patrimonio cultural, conforme se tiene de la Declaración Jurada de fecha 21 de febrero del 2019, es menester que la entidad edil deslinda dicha responsabilidad al Director del PMA a través de contrato laboral con estas funciones específicas

"Conforme establece el artículo 37 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972:

ARTÍCULO 37.- RÉGIMEN LABORAL Los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley."

En el presente caso se advierte que la contratación que corresponde al profesional en Arqueología se encuentra sujeta al régimen del D. Leg. 276, siendo menester tener en cuenta lo establecido en el artículo 48 de dicho cuerpo normativo:

"Artículo 48.- La remuneración de los servidores contratados será fijada en el respectivo contrato de acuerdo a la especialidad, funciones y tareas específicas que se le asignan, y no conlleva bonificaciones de ningún tipo, ni los beneficios que esta Ley establece."

Es por ello que no se le puede asignar funciones al profesional en Arqueología que son de exclusiva responsabilidad por Resolución Directoral N° D000011-2019-DDC-CUS/MC del Director del PMA asignación que compete ÚNICAMENTE a LA DIRECCION DESCONCENTRADA DE CULTURA, por tanto las funciones asignadas en contrato son nulas por ser contrarias al ordenamiento legal.

De los contratos laborales de ambos profesionales se advierte que existe una duplicidad de funciones no teniendo en cuenta el nivel de subordinación y tareas específicas que exige la normativa del decreto legislativo 276, siendo menester realizar las precisiones vía acto resolutivo. Respecto al cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 21 y 24 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas D.S. 003-2014-MC, que reconoce el cargo de Director al arqueólogo profesional que elabora y diseña y formula el PMA y por tanto le otorga las responsabilidades inherentes al cargo de Dirección";

"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



Que, así mismo, mediante Informe N° 019-2019-MDSS-GI-JP-AQ-CRMT e Informe N° 054-2019-MDSS-GI-JP-AQ-CRMT, el Jefe del Proyecto "Ampliación de los servicios de agua potable y alcantarillado para el sector de Alto Qosqo distrito de San Sebastián –Cusco-Cusco" sugiere la implementación de la categoría denominada "Director de Plan de Monitoreo" para la ejecución del proyecto "Ampliación de los servicios de agua potable y alcantarillado para el sector de Alto Qosqo distrito de San Sebastián –Cusco-Cusco"; conforme se encuentra previsto en los analíticos reformulados del expediente técnico, de acuerdo a la especialidad y responsabilidad fijada;

Que, en ese contexto, y estando al artículo 33° numeral 33.3 de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones que establece: "Durante la ejecución física de las inversiones, la UEI debe vigilar permanentemente el avance de las mismas, inclusive cuando no las ejecute directamente, verificando que se mantengan las condiciones, parámetros y cronograma de ejecución previstos en los expedientes técnicos o documentos equivalentes", por lo que, existiendo documentación de parte de la Gerencia de Infraestructura –Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI)- que sustenta dicha petición, y teniendo sustento jurídico en la Opinión Legal N° 350-2019-GAL-MDSS del Gerente de Asuntos Legales; atendiendo a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INCORPORAR el cargo de Director de Plan de Monitoreo Arqueológico en la escala remunerativa del proyecto: "Ampliación de los servicios de agua potable y alcantarillado para el sector de Alto Qosqo distrito de San Sebastián –Cusco-Cusco", establecida en la Resolución de Alcaldía N° 301-A-2015-MDSS-SG de fecha 21 de setiembre del 2015, en merito a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que la remuneración del personal que se contrate como Director de Plan de Monitoreo Arqueológico del proyecto: "Ampliación de los servicios de agua potable y alcantarillado para el sector de Alto Qosqo distrito de San Sebastián –Cusco-Cusco", se realice de acuerdo a lo previsto en el presupuesto analítico reformulado del expediente técnico del proyecto en mención.

ARTICULO TERCERO.- Dejar subsistente los demás extremos de la Resolución de Alcaldía N° 301-A-2015-MDSS-SG de fecha 21 de setiembre del 2015.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia de Infraestructura.

ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Sebastián.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN SEBASTIÁN
Mario Teófilo Loaiza Moriano
ALCALDE

CC.
Alcaldía
Ger. Municipal
Ger. Infraest.
Of. Supervisión
OTSI
Archivo
JVT/cqqa

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN SEBASTIÁN
Abog. G. Jesús Valencia Tapia
SECRETARIO GENERAL

"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"